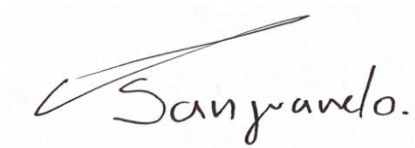


AL DESPACHO: informando que la sociedad demandada ASESORIAS EN SEGURIDAD DE SANTANDER LTDA, no contestó la demanda dentro del termino legalmente conferido para ello. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO - I

Atendiendo que la sociedad demandada, estando debidamente notificada de la admisión del presente tramite, no contestó la demanda, así se tendrá, precisando desde ya que, conforme lo indica el articulo 31 del CPTSS, tal omisión se tendrá como indicio grave en su contra.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procedera a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

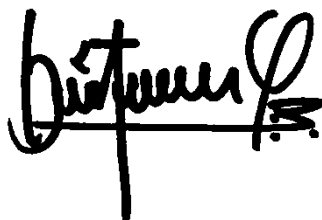
En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la sociedad demandada y tener tal omisión como indicio grave en su contra, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Señalar el día **VIERNES OCHO (8) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

Notifíquese

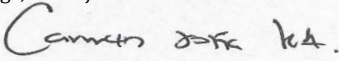


DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 106 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 15 de julio de 2021.



CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretara